



RR.PP 255/43

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 722/40
Contra Daniel Jaso-
nada Gómer

R.º n.º 172

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON *José María García*

SARGENTO del Rgte de Infantería nº

Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la Causa nº instruida por los trámites de juicio sumario bajo el número 7235-40 contra DANIEL JASANADA GOMEZ Y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D. *Gonzalo Ramón Díaz*

CERTIFICO: que a las folios que se indican se obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben tal como se encuentran así:

Al folio nº 42.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 4 de Diciembre de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los trámites de juicio sumario número 7235-40 contra DANIEL JASANADA GOMEZ/Atendida la lectura del expediente, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado y está siendo Vocal Ponente el Ofi nº 2º del Cuerpo J. M. D. Rafael Villaseva Arbas y

RESULTANDO: y así se declara que el procesado DANIEL JASANADA GOMEZ de 54 años jornalero, natural y vecino de Cretas. Antes del movimiento había al era de ideología izquierdista observando una conducta y una vez iniciado aquel caso pasó a cargo de delegado del Grupo de la colectividad es más encargada de la dirección de las faenas agrícolas y al aproximarse a su pueblo las Fuerzas Nacionales huyó a Cataluña con su familia.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen ya delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

VISTO el artículo citado y los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALAMOS que debemos de condenar y se condenamos al procesado DANIEL JASANADA GOMEZ como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR como y con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida por la presente Causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PROVISO.- El Consejo visto la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 acuerda proponer la conmutación impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor que casual de ser el presente caso incluido por analogía en el número 4º del grupo 6º de las referidas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas.

Pass el folio 44.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado DANIEL JASANADA GOMEZ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1939 toda ella en virtud de los hechos que se declaran probados en la sentencia y cuya reproducción no es necesaria aquí.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado, lo cualmente son conformes a de recho los restantes preceptos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. fuer de de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, denuncia de testigos y demás trámites de ejecución cumplidos locales los elevará seguidamente en nueva consulta a bre Estadística.- En cuanto a la propuesta de conmutación hecha por el Consejo de Guerra en el otro sí de la sentencia por considerar el caso incurse por vía analógica en el nº 4 del Grupo 6º de los anexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 procederá que V. E. decretase su aprobación a la referida propuesta de conmutación de la pena impuesta en el fallo por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión menor con las accesorias de las primitivas.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 9 de Enero de 1942. El Auditor, *Ricardo* ilegible, rubricado, sellado.

Pass el folio nº 45.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1942.- De conformidad con



el precedente dictamen de el Auditor y por sus propios fueros...
la aprobación de la sentencia dictada en el Consejo de Guerra...
y fallase la presente Causa por el que se ordena al...
DADA COMISIÓN a la casa de... Y un día de prisión...
ter de una multa de sueldo a la rebelión...
absoluta durante el tiempo de la condena...
prisión preventiva se rige por razón de esta Causa...
liza es el iloc se extienda la sujeción en la Ley...
Co respecto al otrosi de la sentencia y por las...
tes por el Auditor en uso de las atribuciones...
de ejecutar la... multa o r la de...
Fase la se usa el Juez de ejecución de esta...
dena que se prepede. - El Capitán General...

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal Regional*

entienso el presente que concuerda con el original el que me remite de orden y
visado de S. D. En Zaragoza a 26 de febrero de mil novecientos...

30-1-42

60/42

R